

Francisco  
Castro

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Número sueldo, veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pube, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilase de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y que se dirigen ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de enero de 1925.)

### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924.

#### (CONTINUACIÓN) (1)

#### De las Juntas provinciales

Artículo 21. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días después de la publicación de este Reglamento, una Junta provincial de Transportes, integrada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Inspector de automóviles de la provincia, más antiguo en este cargo, un Ingeniero militar, el Administrador de Carreos de la provincia, el Delegado de Hacienda, un Delegado por cada una de las Cámaras Oficiales o de sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que existan en la provincia, y un representante de las Empresas, elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de línea de recorrido en explotación, dentro del territorio provincial. Será Presidente, el Gobernador civil, y Secretario, el Oficial de Correo que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Artículo 22. La concesión provincial y vigilancia de la explotación de los servicios de transportes de tracción mecánica que efectúen a cada provincia, estarán a cargo de las Juntas de Transportes correspondientes, las cuales, además, entenderán en todos aquellos asuntos que el Real decreto de 4 de julio de 1924 y el presente Reglamento les encomiende.

Artículo 23. Los Vocales electivos por sufragio de las Empresas habrán de renovarse cada cinco

años. Estos Vocales serán reelegibles, y las elecciones sucesivas se convocarán y efectuarán dentro del cuarto trimestre del año anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros de las Juntas. La elección se efectuará previa convocatoria, que llevará a efecto la Secretaría de la Junta con un mes de antelación, por lo menos.

Para tener derecho a votar, cada concesionario deberá poseer en dicho Secretario, y con dos días de anticipación, de las papeletas que le correspondan, a razón de una por cada cincuenta kilómetros de recorrido de línea en explotación dentro de la provincia. En cada papeleta sólo podrá figurar el nombre de un candidato, y cada votante no podrá votar más que una sola representación.

La elección se efectuará ante la Comisión que la Junta designe, y estará compuesta, al menos, por dos Vocales y el Secretario. Una vez practicado el escrutinio, se hará la proclamación provisional por la Mesa, y el candidato obtenido mayor número de sufragios, después de confirmada la proclamación por la Junta en pleno, tendrá posesión de su cargo a día 1.º de enero siguiente.

Artículo 24. El Presidente de la Junta invitará a las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio que existan en la provincia a que procedan a la elección de sus representantes en el seno de la Junta, haciendo esta convocatoria con tres meses de anticipación a la fecha en que ésta haya de renovarse. Las Cámaras comunicarán a las Juntas las designaciones que hayan resultado, con la anticipación suficiente, para que los representantes puedan tomar posesión en la primera sesión del año siguiente.

Los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura, serán reelegibles, así como los de las Empresas de automóviles, y todos ellos podrán ser sustituidos, por acuerdo de sus representantes, en cualquier momento de su mandato.

Artículo 25. Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente, por lo menos,

una vez cada mes y, además, siempre que el Presidente lo estime necesario o que una tercera parte de los Vocales lo soliciten. La convocatoria se hará por la Secretaría con ocho días de antelación, siempre que sea posible, a los de celebración de la Junta. Para ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

Caso de no poder verificarse sesión, por falta de número, en la primera convocatoria, se hará una segunda, previa citación por la Secretaría, pudiendo en este caso celebrarse sesión, sea cualquiera el número de Vocales presentes.

Artículo 26. Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal, por unanimidad o mayoría de votos, decididamente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 27. Será privativo de las Juntas provinciales, en su jurisdicción, corregir las faltas en que los concesionarios incurran, con multas de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en pago de pagos al Estado, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que recibían la notificación, salvo cuando resulte recurrido el acuerdo ante la Junta Central. En tal caso, este plazo se contará a partir de la notificación de la resolución adoptada por aquella.

Será condición indispensable, para poder formular el recurso, comparecer en la Caja general de Depósitos, y a resultas de él, el importe total de la multa.

Artículo 28. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar el que ésta dé por caducada la concesión, cuyo acuerdo será firme si en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la notificación, el concesionario o su legal representante no recurre ante la Junta Central, pues entonces continuará prestando el servicio hasta que reciba el acuerdo de ésta.

Los acuerdos de multa y los de caducidad de concesiones habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes en la sesión.

#### Del Presidente

Artículo 29. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Go-

bernador civil de la provincia, la que se entenderá a discusión los asuntos que se figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acordare por la Junta, a su propuesta, o a la de tres Vocales, por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, y formular las propuestas a la Junta Central que se deriven de los acuerdos de la provincial.

#### De los Vocales

Artículo 30. Los Vocales tendrán el deber de asistir a las sesiones que las Juntas celebren y cooperar a la labor que a las mismas se encomiende. Cada uno de ellos, con la representación que ostente, será pontón en los asuntos que afectan a su especialidad.

Artículo 31. Los representantes de las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio podrán ser sustituidos por éstas en cualquier momento del mandato de aquéllos, el cual alcanzará en quinquenio, y los representantes de las Empresas se podrán sustituir asimismo en su totalidad de sus representantes, lo cual deberá ser efectuado conforme este Reglamento dispone, a petición de las dos terceras partes, por lo menos, de los que tengan derecho a voto en la elección. El mandato de estos últimos representantes será de igual duración que el fijado por los de las Cámaras oficiales mencionadas.

#### Del Secretario

Artículo 32. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, libros que obrarán en su poder, así como asimismo clasificados todos los documentos que se refieren a la tramitación de expedientes de concesión e incidencias que se produzcan en la práctica de los servicios provinciales. El libro de establecimiento de servicios comprenderá los itinerarios, horarios, tarifas y cuantos datos correspondan a cada línea o concesión.

Deberá someter al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión y sus incidencias y proponer al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 24, correspondiente al día 12 del mes actual.

los acuerdos de aquélla. Formulará también las propuestas oportunas a la Presidencia en aquellos expedientes que deban ser elevados a la Junta Central por corresponder a ésta su resolución.

Las Juntas provinciales verificarán sus sesiones en los edificios que ocupan los Gobiernos civiles y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas.

Para atender a los gastos de material y demás que puedan producirse, las Juntas provinciales podrán acordar se destine el 20 por 100 de la recaudación en concepto de canon en el territorio de su jurisdicción, debiendo, en todo caso, justificarse la inversión de esas cantidades ante las Juntas, facultadas para aprobar las cuentas correspondientes que, con el visto bueno del Presidente, presenten los Secretarios. Estas cuentas serán sometidas trimestralmente a la aprobación y elevadas, a los efectos oportunos, al Tribunal Supremo de Hacienda, por conducto de la Junta Central.

### CAPITULO III

#### De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico.

Artículo 35. Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia. Si afectare a más de una, las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Junta Central, siempre que el recorrido del servicio exceda de 50 kilómetros. Caso de no exceder de la distancia expresada, la petición se formulará a la Junta que corresponde a la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y si ésta fuera igual en todas, a la Junta de la provincia en que radique el armazón de la línea.

Para conocer la Junta provincial a que se deban dirigir las instancias de petición de servicios, en el caso de que éstos tengan su recorrido inferior a 30 kilómetros, los peticionarios deberán tomar consulta previa a la Junta Central, la cual, al dictar la resolución, pondrá éste en conocimiento de aquéllas, y de la Junta provincial correspondiente.

En cualquier caso, los peticionarios, al solicitar los servicios, deberán acompañar a las instancias una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia, indicando el itinerario, establecimientos, horarios, tarifas subvenciones en clase, capacidad y número de vehículos que se proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos, una fianza de 20 pesetas por kilómetro de línea. Esta fianza, que en ningún caso podrá ser inferior a 350 pesetas, se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública, valorados a los tipos y en la forma que prevengan las disposiciones vigentes.

Artículo 34. Las peticiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias a que afecta el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peti-

cionario, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes desean examinarlas, todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta Central, o de la provincial respectiva, según el caso.

Artículo 35. La Junta Central de Transportes o las provinciales, según proceda, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad pública, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales establecidas por este Reglamento. El pago de condiciones de referencia comprenderá, además, las patentes locales de carácter local que la Junta estime procedentes.

Si no se hubieran presentado proyectos a continuación, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso, su procedencia a una licitación entre los diversos proponentes que se presenten, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones.

Artículo 36. En los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Transportes harán constar que el concesionario habrá de quedar sometido a la jurisdicción contenciosa administrativa, en la forma que previene el Real decreto correspondiente y este Reglamento, en todas las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento y efectos de la concesión y sobre la caducidad de la misma.

Artículo 37. La licitación a que se refiere el artículo 35, se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que se abrirá y termina la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta correspondiente donde deben presentarse, y al día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará en los últimos días de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias a que afecta el servicio que se concursa. En casos urgentes podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acortar el plazo expresado, sin que nunca baje de diez días.

Artículo 38. Cuando el servicio correspondiera a las Ias Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse al concurso, y por tanto, la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de intimación de los referidos anuncios en los *Boletines Oficiales* de las provincias insulares indicadas.

Artículo 39. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corres-

ponde, o serán dirigidas al Presidente de la Junta de Transportes que ha de otorgar la concesión, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Artículo 40. La licitación versará:

1.º Sobre tarifas.

2.º Sobre la calidad y cantidad del material, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; y

3.º Sobre la cuantía del canon que para la conservación de la carretera se compromete a pagar el licitador, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un céntimo de sétima por tonelada y kilómetro de recorrido. El tonelaje se apreciará sumando el peso del vehículo de la mitad de su carga útil, computada en los vehículos para viajeros, a razón de 75 kilogramos por persona, con su equipo de mano, despreciándose las fracciones de tonelada que no excedan de 500 kilogramos y contándose como unidad cuando pasen de esta cifra.

Artículo 41. Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, el Secretario de la Junta de Transportes dará cuenta del resultado a los Presidentes de las Juntas provincial y central: a este último por teléfono.

Artículo 42. Los pliegos presentados, con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresa del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que el Secretario estime oportuno hacer, se conservarán en la Secretaría de la Junta provincial hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota e relación de los pliegos del concurso será entregado al Presidente de la Junta de Transportes por el Secretario de la misma.

Artículo 43. En la Secretaría de la Junta de Transportes en donde se presenten los pliegos, se consignarán los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiera.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presenta, y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, e las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes el interesado. Una vez entregados los pliegos, no se podrán retirar; pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera, que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal que deberá reseñarse el margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito que habrá de constituir en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Artículo 44. Si no se hubiese presentado más que una proposición y el autor de ésta aceptase las condiciones impuestas por el pliego redactado por la Junta de Transportes correspondiente, se le otorgará por él misma la concesión en la

condiciones estipuladas en el citado pliego formulado por la Junta y las generales de este Reglamento.

Artículo 45. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio que la Junta haya designado. Constituida la Junta, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer de ellos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Artículo 46. Reunida la Junta, se comunicará el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a proceder a su apertura, lo que se efectuará seguidamente, siendo rechazados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Artículo 47. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieran presentado, se reunirá la Junta en sesión, no pública, para estudiarlos y determinar, previo el informe de sus Vocales especialistas en la que a cada uno afecte, cuál es la proposición más ventajosa. En caso de presentarse dos o más proposiciones similares, se entenderá más ventajosa aquella en que se ofrezca empleo en la prestación del servicio material de producción nacional. Este estudio se hará en el plazo previamente fijado por el Presidente y anunciado por él en sesión pública en apertura de pliegos.

Determinada por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se le otorgará la correspondiente concesión provisional, extendiéndose acto formal del concurso por el Notario y enviando el expediente a la Junta Central, que otorgará la concesión definitiva y extenderá el título correspondiente, en el cual se harán constar las condiciones establecidas.

Artículo 48. Hecha la adjudicación, el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones, quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de cada uno será enviada a definitiva, previo aumento de la misma, en una tercera parte del importe de la provisional, y el resguardo correspondiente lo entregará el concesionario provisional al Secretario de la Junta antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Artículo 49. A la recepción del título deberá contestar el concesionario con copia de recibo haciendo constar que acepta la concesión.

Artículo 50. La concesión se otorgará mediante escritura pública, por un plazo de veinte años, pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad que el Real decreto de 4 de julio de 1924 y este Reglamento determinan, debiendo publicarse las condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Ofi-*

via) de la provincia o provincias interesadas.

De la escritura notarial se obtendrán una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada, para unirse al expediente de concesión, que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y las simples, para el Tribunal Supremo de Hacienda, Dirección general de Contaduría y Contabilidad del mismo Ministerio, Estado Mayor Central del Ejército, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones del Ejército, Dirección general de Comunicaciones, Dirección general de Obras Públicas, Jefatura Superior de Industrias perteneciente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias; Junta o Juntas provinciales a que afecte la concesión, y otra para el concesionario. Esto tendrá por objeto que cada uno de los expresados organismos puedan llevar una estadística completa de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Los gastos que origine la expedición de aquellos documentos, así como los anuncios de concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que forman las Juntas.

Artículo 51. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 52. Procederá la caducidad de la concesión:

- a) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.
- b) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

Artículo 53. La Junta de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de alguna línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla, y acordada, someterla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación del proyecto, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses.

Se procederá, para la transacción del expediente y para dictar resolución que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en los artículos precedentes de este Reglamento aplicables al caso de solicitar la concesión de servicios Empresas que deseen establecerlos.

Artículo 54. La caducidad tendrá como:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o contrato, cantidad que quedará a beneficio del Estado.
- 2.º La Junta Central o las provinciales correspondientes podrán retener parte del material de tracción mecánica del concesionario para asegurar el transporte de la co-

respondencia pública, hasta conseguir la contratación provisional y funcionamiento de este servicio. La utilización de este material nunca dará lugar a indemnización al ex-concesionario.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia

INSPECCION INDUSTRIAL

Estadística industrial

Comunicar

Habiendo terminado el día 31 del pasado, el plazo de prórroga concedido por la Real orden de 8 de agosto de 1924 (Gaceta de Madrid de 15 del mismo mes), para la presentación voluntaria y gratuita de los datos de inscripción de industrias en el Registro, según tenía dispuesto la Real orden de 25 de enero del mismo año, que se publicó en este Boletín Oficial, en 8 de febrero correspondiente, a partir del próximo día 1.º de febrero se procederá a la toma de datos e inscripción forzosa por la Oficina provincial de Inspección Industrial, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 15 de la Real orden mencionada.

En su virtud, el Sr. Ingeniero-Jefe de dicha Inspección provincial de Industrias, designará el personal técnico de la misma y anunciará en este Boletín sus nombres y los lugares que hayan de seguir para recorrer los lugares de la provincia donde existan industrias que no hayan enviado los datos o no hayan menudado con defectos e incapacidad de firma técnica, siendo los honorarios y gastos de cuenta de las Industrias censuadas, aplicándose las tarifas oficiales de los Ingenieros Industriales, de 14 de febrero de 1914, mientras no se fijen por la Superioridad honorarios especiales para este servicio; todo ello de acuerdo con el texto del artículo 7.º de la Real orden de 25 de enero de 1924.

Para mayor utilidad y menor gravamen de los industriales, los datos devengados y gastos causados en cada localidad, se prorrogarán al fin de cada etapa entre los industriales de dicha localidad, proporcionalmente a la importancia de cada industria, deducida de la cifra de honorarios que a cada una correspondiere por este servicio.

Los Sres. Alcaldes darán a conocer esta circular a los industriales, y la Inspección Industrial enviará a estas Autoridades una relación de las industrias de sus distritos a quienes haya concedido autorización para funcionar, para que dichas Autoridades locales tomen la acción de las no autorizadas, después de realizada la visita de inspección por los técnicos oficiales.

La Inspección Industrial publicará en este Boletín, durante la segunda quincena de febrero, una relación de las Industrias de quienes se hayan recibido los datos antes del comienzo de las visitas, y que por ser suficientes y acor de acuerdo con las reglas técnicas que garantizan la seguridad pública, implicas autorización para funcionar, y publicará, del mismo modo, otra rela-

ción de las Industrias que hubiesen presentado sus datos incompletos, con indicios de no satisfacer a la seguridad pública o con insuficiencia de firma técnica, en los casos en que ésta es necesaria.

Los industriales que se negasen a someterse a esta inspección o faltasen a alguna de las obligaciones que en relación con la misma les incumban, serán castigados con la multa de 250 pesetas, por desobediencia, que les será impuesta por mi Autoridad, una vez terminada la visita de inscripción de industrias en sus respectivas localidades, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento o instalación, en los casos en que sea pertinente.

Léon 7 de enero de 1925.  
El Gobernador,  
José Barranco Catalá

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

A los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Circular

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias, ha dispuesto que las listas provinciales de electores, cuya remisión a las Juntas municipales del Censo Electoral, tenía que verificarse el día 20 de corriente, se suspenda, por no haberse restablecido aún el crédito referente a este servicio.

Oportunamente se comunicará a la fecha en que habrán de enviarse estas listas.

Lo que participo a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, a torcedades oportunas.

Léon 13 de enero de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lamea.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Estando instruyendo esta oficina expediente de investigación sobre la casa-solar números 9 y 10 de la calle del Rastro Viejo (hoy Ramón y Cajal), de esta ciudad, cuyo actual propietario se desconoce, citase por la presente, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 17 del Reglamento definitivo para el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado, a los herederos de D.ª Estefanía Santos y Álvarez Quidós; don Francisco, D. Cayetano y D. Juan Antonio Rodríguez Santos; D.ª Lucile, D. Marcelo, D. Félix, doña Juliana y D.ª Matilde Rodríguez Pastor; D. Miguel y D.ª Juliana Riboilo Rodríguez; D.ª María y D.ª Marcela García Rodríguez, y D.ª Anaya y D. Jesús Riboilo y Ruiz, o a los herederos de éstos, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, comparezcan en esta oficina, con cuantos datos y documentos tengan relación con el solar de referencia y el árbol genealógico de sus poseedores, entre los que se cuentan, según lo diligenciado, la citada D.ª Estefanía y

D. Miguel Riboilo, haciéndolo por escrito, caso de no serles posible la comparecencia personal; bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin mostrarse parte ninguno de los citados, se les tendrá por renunciados a todo derecho que pueda asistírles en el inmueble de referencia.

Léon 5 de enero de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, los repartos de contornos de los pueblos agregados de esta Municipalidad, se pone en conocimiento de los interesados que están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, si las hubiere; pasado los cuales, no será admitida ninguna. Ponferrada 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me participa el vecino de San Andrés del Rabanedo, D. Faustino Rodríguez Mateo, el día 5 del actual se suena de su domicilio su esposa María Mateo Rey; y como no sabe dónde en la actualidad se halla, ni dónde se la podría dirigir, lo pone en conocimiento de las autoridades, por si le ocurriera algún accidente.

San Andrés del Rabanedo a 7 de enero de 1925.—El Alcalde, Ramón Obiaco.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Prácticamente interinamente el cargo de Recaudador de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente a concurso por el plazo de quince días, a fin de que los que tengan interés en interacción, presenten sus instancias en la Secretaría municipal, sometiéndose a las bases establecidas por el Ayuntamiento, cuyo pliego está en manifiesto en dicha Secretaría.

Formada la lista de familias pobres con derecho a la asistencia gratuita de Médico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones de inclusión o exclusión en la misma.

Los Barrios de Salas 4 de enero de 1925.—El Alcalde, Manuel Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Matahena

El vecino de Matahena, Manuel Tascón, participa a esta Alcaldía que el día 18 del pasado mes de diciembre desapareció de su domicilio, su hijo Antonio Tascón Canedo, de 21 años, ignorando su paradero. Sus señas son: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, cejas ídem, nariz chata, color moreno, con una cicatriz en el labio inferior; viste traje de corte (rojo) y botas negras.

Lo que se anuncia para su busca

y captura, y caso de ser habido, lo comencen a esta Alcaldía, para los efectos procedentes.

Matanzas a 5 de enero de 1925.  
El Alcalde, Juan Barrén.

#### Junta administrativa de Trabajo del Camino

Se halla expuesto al público por término de quince días, el reparto de cuotas impositivas a los vecinos de dicho pueblo dueños de edificios, para la construcción de su pozo artesiano.

Lo que se hace saber para que si que quiera hacer alguna reclamación durante el tiempo expresado y que sea pertinente, lo verifique en la Secretaría de dicha Junta, ante el Vocal D. Bernardo Prieto Contino.

Trocha del Camino 29 de diciembre de 1924.—El Presidente, Lorenzo Panigua.

#### Junta vecinal de Cabreros del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de la citada Junta y a fin de oír reclamaciones, el repartido de la renta del Concejo, del actual año, durante el plazo de ocho días; pues pasado que fuere, no serán atendidas.

Cabreros del Río 31 de diciembre de 1924.—El Presidente, Ricardo Montiel.

#### JUZGADOS

Don Juan del Corral Franco, Juez de Instrucción accidental de Sahagún, en funciones del propietario y por licencia de éste.

Por el presente edicto, se cita, llama y empieza al procesado Matías García, que dice ser vecino de Palencia, de unos 20 años de edad, de estatura regular, moreno, bien parecido, ojos azules, y dice ser hijo de Teodoro García; viste blusa negra, gorra del mismo color, pantalón color café con lista blanca y botas rojas, a fin de ser oído y reducido a prisión en el sumario que se instruye con el número primero del año actual, sobre esta, con motivo de la compra de una vaca en el pueblo de Calzada, el día 29 de diciembre último; previniendo que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagún (León) a 5 de enero de 1925.—Juan del Corral.—P. S. M.: El Secretario, Matías García.

Don Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de esta villa, y su partido.

Por el presente edicto, que no expide en méritos del sumario núm. 16, del año de 1922, que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, se llama al lesionado Inocencio Pérez Campero, domiciliado que fué en Soria de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, partido judicial de Murias de Paredes, y en la actualidad en ignorado paradero, para

que dentro de los cinco días siguientes a esta publicación, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocido por el señor Forense de esta villa y ampliar su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 29 de diciembre de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario Judicial, José Rausell.

Don Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 48, del año 1922, sobre sustracción, se llama a la procesada Josefa Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, ausente en descañado paradero, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado, con el objeto de notificarla el auto y constituirse en prisión; apercibiéndola que de no verificarlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Murias de Paredes 28 de diciembre de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario Judicial, José Rausell.

El Letrado Don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de primera instancia del partido, por nec. de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Blas Martínez Celada, vecino de esta ciudad, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de un finado esposa D.<sup>a</sup> Encarnación López Fernández, de cincuenta años, natural de esta ciudad, hija de D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> Jacinta, domiciliada en la misma ciudad, dedicada a las ocupaciones de su sexo, que falleció en la expresada ciudad el día doce de noviembre último, estando casada con dicho D. Blas Martínez Celada, y dejando como únicos descendientes, a sus dos hijos don Heriberto y D.<sup>a</sup> Natividad Martínez López, que son los que reclaman la herencia, en unión de D. Blas Martínez; éste en la cuota legal usufructuaria, como cónyuge viudo sobreviviente.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días; previniendo que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga a cinco de enero de mil novecientos veinticinco.—Moisés Panero.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Fidelcario López del Río, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de don Segundo Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de esta villa, se sigue ejecución de sentencia contra Jacinto Cayo Diéguez, vecino de Alcubilla de Nogales, partido judicial de Benavente (Zamora), por débito de trescientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, habiéndole sido embargadas a dicho individuo para expresado fin, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca, situada en este término municipal de San Esteban de Nogales, adonde llaman monte de la Granja de Nogales, denominada Villa Vieja, hace de cabida nueve áreas y noventa centiáreas; linda por el Este, con otra de Antonio de la Fuente; por el Sur, se ignora; por el Oeste, con otra de Jorge Diéguez, y Norte, con otra de Andrés Marillas; tasada en doscientas pesetas (200).

2.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y monte antes referido, denominada el Jabato, hace de cabida ciento treinta y un áreas y setenta y siete centiáreas; linda por el Este, con monte de Benardi; por el Sur, con camino; por el Oeste, con otra de Andrés Marillas, y Norte, con otra de Jorge Diéguez; tasada en mil trescientas pesetas (1.300).

Otra, en expresado monte y punto sobre llamado el Jabato, hace de cabida cincuenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda por Este, con otra de Andrés Marillas; por el Sur, con otra de Jorge Diéguez; por el Oeste, con otra de Francisco Lara, y Norte, con camino de Genesacio; tasada en seiscientos pesetas (600).

Y como quiera que este Juzgado ignora el paradero del citado Jacinto Cayo Diéguez, la anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que si en el término de treinta días, a contar desde su publicación un expresado Boletín, no comparece ante este Juzgado a satisfacer la cantidad reclamada, con más las costas y gastos del juicio, las serán vendidas dichas fincas que quedan desahucadas, en pública subasta, y se le adjudicará al mejor postor.

Dado en San Esteban de Nogales a diecisiete de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Fidelcario López.—P. S. M.: El Secretario, Andrés Núñez.

Don Andrés Valdez Botas, Juez municipal de Cimas de Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas, al Monte de Piedad de León, más las costas y gastos, que le adeuda D. José Gómez Román, vecino de Cimas de Tejar, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Alcoba Rodríguez, se concepta de apoderado del referido Monte de Piedad, y como de la propiedad del referido José Gómez, se saca a tercera subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

1.<sup>a</sup> Una tejera, en término de Azadón, y sitio de la huerta de abajo; linda Oriante, de Gabriel Fernández; Sir, Ceferino Álvarez; Portenta, José Fernández, y Norte, camino; vauada en tres mil pesetas. 3.000

El remate tendrá lugar el día veintiséis del corriente mes, y hora de

las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, siendo de advertir que si no hay licitadores que cubran las dos terceras partes de la tasación, se adjudicará al acreedor por la cantidad vendida en la demanda. Los licitadores que toman parte presentarán el diez por ciento de la tasación, sobre la mesa del Juzgado; no constando éstos de propiedad, conformados en unánime con la certificación del acta de remate consignando el precio.

Cimas de Tejar a cinco de enero de mil novecientos veinticinco.—Andrés Valdez.—P. S. M.: El Secretario, Francisco González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### REGIMIENTO INFANTERÍA DE BURGOS, NÚM. 36

#### Comando

Anunciado por circular de la Sección de Artillería, en 2 del actual (D. O. núm. 4), una plaza de Maestro alfilero-guarnicionero-bastero, de 3.<sup>a</sup> clase, con el sueldo de 3.250 pesetas anuales, se hace saber por el presente para que los que deseen ocuparlas, las soliciten del Sr. Coronel del citado Regimiento, en el término de veinte días, contados desde la fecha que tiene la circular.

León 11 de enero de 1925.—El Coronel, Enrique Álvarez.

#### Requisitoria

Alfredo Fernández Santín, hijo de Domingo y de María, natural de Vega de Veicercos (León), de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,810 metros, domiciliado típicamente en Vega de Veicercos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recrutación de León para dar destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Miguel Burgués Gamza, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, núm. 25, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarada rebeldía si no lo efectúa.

Santander 27 de diciembre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel Burgués.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Puerto de Arriba, Puerto de Abajo y La Pradera.

Redactadas por la Comisión nombrada al efecto, los proyectos de Ordenanzas y Regamentos del Sindicato y Jurado de Riago, se convocan nuevamente a Junta general a todos los interesados en el disfrute de las aguas de los referidos cauces, a la sesión que para el examen de dichos proyectos, tendrá lugar el domingo 22 de febrero, a las catorce, en la Casa Concej. del pueblo de Carbajal de la Legua, verificándose el examen en dicho día y sucesivos, en caso necesario, hasta su terminación, por los regantes que existan.

Carbajal de la Legua 11 de enero de 1925.—El Presidente de la Junta administrativa, Teodoro Lorenzana.